

REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA
DELEGATURA PARA FU



Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo Dep: 23-FALLO
Anexo A: 1-7 BANCOLOMBIA
Solicitante: 080000 DELEGATURA PARA FUNCIO
Destinatario: DEP N° 1111 DELEGATURA PARA
Carto: Ent: Caja: Pos:
Fecha: 16/01/2017 04:06 PM
Radicación: 2016022422-023-000
Sec. Dia: 1183
Anejo: N° Interno
Folios: 2
Encargado: NO
Solicitud:
Teléfono: 594 02 30
02/03/2017

80000

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Radicado interno: **2016022422**
506 JURISDICCIONALES
23 AUDIENCIA DE FALLO

Expediente: **2016 - 0344**
Demandante: **CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA**
Demandado: **BANCOLOMBIA S.A.**

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL SUMARIO.**

En Bogotá, a los 19 días del mes de enero de 2017, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia inicial para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 por remisión del artículo 373 de la mencionada codificación, registro que forma parte integral de la presente acta. Asiste la audiencia el abogado Roberto Camilo Suarez Echeverry, profesional especializado de la Delegatura.

Siendo la fecha y hora señalada se deja constancia que comparece a la presente audiencia, el señor **CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.9328.809, acompañado del abogado **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.204.510 y tarjeta profesional No. 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fuera reconocido como apoderado judicial del actor mediante auto del 31 de marzo de 2016 (fl. 108).

De igual manera, por la parte demandada se hace presente la abogada **SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.144 y tarjeta profesional No. 155.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por esta Superintendencia (fls. 129 a 134), quien para el efecto revoca el poder otorgado al abogado **CHRISTIAN JULIAN GONZÁLEZ GALVIS**, quien fuera reconocido como tal mediante auto del 1 de agosto de 2016 (fl. 189).

SE RECONOCE PERSONERÍA A LA DOCTORA SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ, PARA QUE ACTÚE EN SU DOBLE CALIDAD DE ABOGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA. DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

DECLARA FALLIDA CONCILIACIÓN, Y ORDENA PRACTICAR LOS INTERROGATORIOS DE LAS PARTES.

Audiencia de Fallo Exp. 2016-0344

INTERROGATORIO AL DEMANDANTE.

INTERROGATORIO A LA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEMANDADO.

FIJACIÓN DE HECHOS DE HECHOS NO DISCUTIDOS, DEL LITIGIO Y DE LOS HECHOS POR PROBAR.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES Y DE OFICIO

DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Reanudada la diligencia se profiere la siguiente:

SENTENCIA
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre el señor **CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA** con **BANCOLOMBIA S.A.** Para el efecto, de conformidad con el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con las consideraciones expuestas, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito que la entidad demandada denominó: "**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE SEGURIDAD POR PARTE DE BANCOLOMBIA**", "**NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE BANCOLOMBIA: SOBRE EL REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS**", "**OMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE**", "**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**" y "**HECHO DE UN TERCERO**", por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR civil y contractualmente responsable **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos de esta providencia, de los perjuicios causados al señor **CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA** con ocasión de la transacción efectuada el día 27 de octubre de 2015 de manera presencial en la sucursal de Éxito Country, con cargo a los recursos depositados en la cuenta corriente de que es titular el demandante, en la entidad demandada.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Audiencia de Fallo Exp. 2016-0344

TERCERO: CONDENAR a BANCOLOMBIA a pagar al demandante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta decisión la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.900.000.00)**, valor que deberá ser liquidado a la tasa de interés remuneratorio convenida en el contrato de cuenta de ahorros desde el 27 de octubre de 2015 y hasta el momento en que se produzca el pago. A partir del sexto día se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

Por Secretaría archívese el expediente.

La anterior decisión es notificada a las partes en estrados.

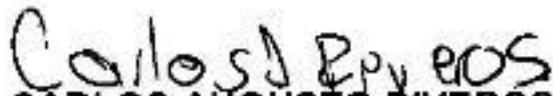
No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,



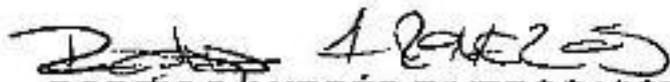
OSCAR LADINO GÓMEZ

EL DEMANDANTE,



CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE,



RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA,



SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ